

Visitas académicas, viajes a lugares de análisis e intervención posterior y participación de conferencistas en las aulas, son tareas frecuentes de una práctica que podemos calificar como formativa para los estudiantes.

La práctica pre profesional es la otra modalidad en que las actividades prácticas forman la identidad de los egresados del Plan 2024-I y se inicia a partir del séptimo semestre. Esta, naturalmente, se da fuera del medio universitario y se estructura en un régimen de prácticas preprofesionales, establecido por la FAU (ver reglamento respectivo). Su propósito es perfeccionar la calidad académica del egresado, y cumplir con el requisito para la obtención de la Constancia de su egreso, establecido por la Ley Universitaria 30220.

REGLAMENTO DE PRÁCTICA PREPROFESIONAL PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA

TITULO I: FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1º Finalidad

El presente Reglamento establece las condiciones y características de la Práctica Preprofesional de los estudiantes de la Carrera de Arquitectura de la FAU, cuyo propósito es perfeccionar la calidad académica del egresado, y que es un requisito indispensable para la obtención de la Constancia de su egreso.

Artículo 2º Base Legal

Para la elaboración del presente reglamento se tomó como base legal: la Ley Universitaria N°30220, las normas laborales vigentes, el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma vigente, así como los acuerdos de Consejo Universitario de la URP, relacionados con la formulación de los Planes de Estudios de pregrado.

Artículo 3º Alcances

Están comprendidos en el cumplimiento de las condiciones y características del presente reglamento todos los estudiantes de la Carrera de Arquitectura de la FAU.

TÍTULO II: NORMAS GENERALES

Artículo 4º: Requisitos del practicante

Solo se considerarán válidas las prácticas realizadas por los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas obligatorias del séptimo

semestre del Plan de Estudios de la carrera y asistido a las charlas sobre ética profesional que son programadas para tal fin.

El practicante podrá realizar sus prácticas durante los tres últimos semestres de la carrera, pudiendo completarlas incluso con posterioridad a la culminación de sus estudios. En este último caso, se le considerará para el cómputo, solo las prácticas desarrolladas durante los dos últimos años, previos a la solicitud de su constancia de egresado.

Artículo 5º: Tiempo de práctica

El tiempo mínimo de Práctica Pre-Profesional será de 360 horas, laboradas en forma continua o acumulada, a tiempo completo o parcial. El tiempo semanal de Práctica Pre-Profesional no deberá exceder de las 20 horas, cuando estas se realicen durante su condición de estudiante regular.

Artículo 6º: Lugar de práctica

Serán consideradas como Práctica Pre-Profesional computable, todas las actividades relacionadas con la profesión y sus competencias, desarrolladas en instituciones públicas o privadas, así como en estudios de profesionales privados. Asimismo, serán reconocidas las actividades promovidas y ejecutadas por la Universidad Ricardo Palma, siempre y cuando sean afines a la investigación y/o práctica de la Arquitectura.

Se considerarán, adicionalmente, las horas dedicadas a la participación en concurso de proyectos urbano- arquitectónicos, previamente reconocidos por el Consejo de Facultad de la FAU, hasta un máximo de 36 horas, por cada convocatoria.

Artículo 7º: Acreditación: Procedimientos y condiciones

El estudiante deberá presentar una Carta de Compromiso, firmada por el practicante y por el representante de la empresa o institución (ver modelo en Anexo 01), ante el responsable de la supervisión de la práctica Pre-profesional, designado por la Escuela Profesional de Arquitectura, al inicio de las mismas. Cuando corresponda, la FAU-URP suscribirá, de modo conjunto, un convenio oficial de Práctica Pre-Profesional con la empresa o institución participante y el practicante.

Concluida la práctica, el estudiante deberá presentar: una constancia del trabajo realizado por el practicante; un informe personal que especifique la labor efectuada y deberá acreditar la remuneración recibida mediante boletas, recibos o similares. En caso de no tener remuneración deberá justificar con una declaración jurada del practicante.

La documentación descrita, se constituirá en un expediente cuya administración y archivo estará a cargo de la Escuela Profesional de Arquitectura.

Artículo 8º: Supervisión y emisión de la Constancia.

La Escuela Profesional de Arquitectura, a través del responsable de la supervisión de la Práctica Pre profesional, será la encargada de efectuar el seguimiento de la misma y de revisar y gestionar la documentación requerida para emitir y validar la respectiva constancia. Esta constancia será firmada, conjuntamente, por el Director de la EPA y el Decano de la FAU.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La Escuela Profesional de Arquitectura designará a un responsable de la supervisión de la Práctica Pre- profesional de los estudiantes, quien se encargará de la evaluación de los informes y documentos pertinentes para su acreditación y validación.

SEGUNDA

Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por una Comisión, conformada por el Director de la Escuela Profesional, quien la presidirá, el Secretario Académico de la Facultad y el responsable de la supervisión de la Practica Pre profesional.